

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), para las obras del embalse del Zújar.

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Puebla de Alcocer el próximo día 19 de julio, a las diez horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 2 de julio de 1965.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—5.739-E.

Relación que se cita

Finca número	Nombre y apellidos
14	D. Vicente Ruiz Rodríguez.
15'	D. Ignacio Gutiérrez Millán.
16'	D. Pedro Andrada Zúñiga.
17'	D. Tomás Zúñiga del Río.
18'	D. Matias Sánchez Sánchez.
19'	D. Lorenzo Redondo León.
20'	D. Ignacio Gutiérrez Millán.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Sancti-Spiritus, para las obras del embalse del Zújar.

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Sancti-Spiritus el próximo día 20 de julio, a las nueve horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 2 de julio de 1965.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—5.737-E.

Relación que se cita

Finca número	Nombre y apellidos
9'	D. Agustín Cerezo Palomos.
12'	D. Francisco Calderón Carrasco.
19'	D. José Mora Rodríguez.
35'	D.ª Antonia Carrasco Moralo.
233'	D. José Pablo Pizarroso.
236'	D. Valentín Díaz Herrero.
247'	D. Agustín Cerezo Palomos y otros.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Capilla (Badajoz) para las obras del embalse del Zújar.

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Capilla el próximo día 20 de julio, a las once horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos

necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid 2 de julio de 1965.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—5.738-E.

Relación que se cita

Finca número 6'. Don Ordoño García Sánchez y don Bernardo García Almena.

RESOLUCION de la Junta Central de Puertos sobre la adjudicación de las obras de «Estabilización y regeneración de un tramo de costa de playa de Mataró».

La Comisión Permanente de la Junta Central de Puertos, en su sesión del día 8 de junio de 1965, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 238/1963, de 7 de febrero, tomó el acuerdo de adjudicar las obras de «Estabilización y regeneración de un tramo de costa de playa de Mataró» a la Empresa «Puertos y Construcciones, S. A.», como mejor postor, en la cantidad de diez millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesetas con tres céntimos (10.473.685,03 pesetas).

Madrid, 15 de junio de 1965.—El Presidente de la Junta Central, Fernando Rodríguez Pérez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de abril de 1965 por la que se amplian las enseñanzas en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela Profesional «San Pedro Regalado», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «San Pedro Regalado», de Valladolid, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «San Pedro Regalado», de Valladolid, que fueron establecidas por Orden de 19 de febrero de 1963, ratificadas por las de 8 de septiembre último, se consideren ampliadas con la especialidad de Electricidad del Automóvil de la Rama de Automovilismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de mayo de 1965 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al denominado «Colegio Mayor Femenino Alcor» del Opus Dei, dependiente de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que don Florencio Sánchez Bella, Presbítero, Consiliario en España del Opus Dei, solicita el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario de la Residencia de estudiantes universitarias establecida por la Sección femenina de dicha Institución en la calle del Enlace de esta capital, y el cual ostentaría la denominación de «Colegio Mayor Femenino Alcor»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir en dicho Colegio Mayor, Memoria, planos del edificio que actualmente ocupa y varias fotografías de los locales del mismo;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación y que ambos lo han emitido favorablemente en el presente caso, si bien el último de dichos Organismos, en su dictamen de fecha 3 de marzo del corriente año, interesaba que, previamente debían ser modificados por la Institución fundadora del citado Colegio dos artículos de sus Estatutos, así como la oportuna aclaración respecto a las instalaciones deportivas del mismo;

Considerando que el Rectorado de la Universidad de Madrid, con fecha de 24 de abril último, remite nuevamente los Estatutos del repetido Colegio, una vez cumplidas por la Institución fundadora del mismo las observaciones señaladas por el Consejo Nacional de Educación en su dictamen.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar a la referida Residencia de estudiantes de la Sección femenina del Opus Dei de Madrid, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Femenino Alcor», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 29, número 343.411 del Presupuesto, en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de junio de 1965 por la que se autoriza al Colegio, masculino, «Academia Horizontes», de Madrid, como Centro especializado para el curso preuniversitario durante el bienio 1965-67.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio, masculino, «Academia Horizontes», establecido en la calle de Caballero de Gracia, número 12, de Madrid, en la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1965-1967;

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 6 y 10 de mayo próximo pasado, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero. Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1965-1967, al Colegio, masculino, «Academia Horizontes», de Madrid.

Segundo. Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro, el Instituto Nacional de Enseñanza Media, «San Isidro», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.660, interpuesto por doña Teresa Gonzalo Delgado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.660, interpuesto por doña Teresa Gonzalo Delgado contra Orden de este Departamento de 11 de marzo de 1963, que desestimó la solicitud de anulación de excedencia voluntaria, el Tribunal Supremo, en sentencia de 27 de abril de 1965, ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Gonzalo Delgado contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de marzo de 1963, confirmada por la que con fecha 10 de diciembre del propio año desestimó su reposición, denegatorias ambas de la solicitud formulada en súplica de que fuese anulada la Resolución que dispuso su paso a situación de excedencia voluntaria, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumplan en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se clasifica al colegio de Enseñanza Media, masculino, «Santiago Apóstol», de Hospitalet (Barcelona), en la categoría de autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en trámite de revisión del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Santiago Apóstol», establecido en la calle de Santiago Apóstol, número 38 (La Torrassa), de Hospitalet (Barcelona), en el que solicita la autorización de Grado Elemental para dicho colegio;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media con fecha 30 de marzo de 1965 informa favorablemente y que el Rectorado en 1 de abril ha emitido informe en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, con fecha 19 de mayo próximo pasado, emite el siguiente dictamen:

«De los datos contenidos en la Memoria informativa y demás documentación que figura en el expediente resulta que el Colegio está en buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de conformidad con los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, se estima que procede clasificar a este Colegio, en la categoría de autorizado de Grado Elemental»;

Considerando que se tramita de oficio, en cumplimiento de la segunda disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Media y primera transitoria de su Reglamento de 21 de julio de 1955, y de acuerdo con los artículos 13 y 14 de este Reglamento,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Santiago Apóstol», de Hospitalet (Barcelona), en la categoría de autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de junio de 1965 por la que se clasifica a la Fundación «Elena Santoja Costa», de Benejama (Alicante), como de beneficencia particular docente.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando: Que doña Elena Santoja Costa, en su testamento otorgado el 16 de diciembre de 1865 ante el Notario de Biar don Blas Climent y Pons, instituyó una fundación para fines docentes y benéficos, que comenzó a funcionar el 18 de marzo de 1878, habiendo atendido desde entonces y de forma exclusiva a los fines docentes constituidos por la educación de párvulos y niñas de Benejama, Campo de Mirra y Cañada, que se han acogido al beneficio de enseñanza gratuita que imparte el Centro sostenido por esta Fundación, regido por Hermanas Carmelitas de la Caridad, según la voluntad de la fundadora;

Resultando: Que desde su funcionamiento no se ha atendido al segundo de los fines fundacionales, de carácter puramente benéfico, ya que ninguna persona ha solicitado estos beneficios, por lo que la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio de la Gobernación, entendiendo extinguidos estos fines de beneficencia general, ha entendido que la clasificación corresponde a este Ministerio por tratarse en realidad de una Fundación benéfico-docente;

Resultando: Que el tercero de los fines concedidos a la Institución por su fundadora, consistente en la celebración de sufragios por su alma, vienen siendo atendidos por el Protectorado y no desvirtúan en la realidad aquel carácter benéfico-docente que se atribuya a la Fundación por el Ministerio de la Gobernación;

Resultando: Que el capital fundacional viene constituido por un edificio donde se imparte la enseñanza; por títulos de la Deuda Pública Interior al 4 por 100 en cuantía de 521.100 pesetas y títulos de la Deuda Pública Diocesana al 4 por 100 en cuantía de 20.000 pesetas de la Diócesis de Valencia, cantidades que vienen siendo suficientes para atender a los fines que cumple la Institución desde 1878;